



ju

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A NIT. 900.515.759-7
DEMANDADO: FREDDY YESID MEDINA PORRAS C.C 91.475.779
RADICADO: 2023-00163-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **CREZCAMOS SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial, en contra de **FREDDY YESID MEDINA PORRAS**, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (3.677.980)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación, pagaré No.19487158.

-Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$402.982)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023.

-Por los intereses moratorios sobre el valor de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir 24 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

-Por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$29.999)** por concepto de seguro.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ** con T.P 303.535 del C. S de la J., con correo electrónico joaquin.mantilla@crezcamos.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Remítase link de proceso digital : [68001400301120230016300](https://68001400301120230016300.cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ